AÑO DE 1842. NÚMERO 76.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 28 de junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 629. GOBIERNO POLÍTICO.

En la Gaceta del jueves 23 de junio n.º 2813 se lee lo siguiente:

DECRETOS.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, usando de la prerogativa que espresa el art. 31 de la Constitucion, vengo en nombrar Presidente del Senado en la presente legislatura á D. Alvaro Gomez Becerra, Senador por la provincia de Toledo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.— Dado en Madrid á 20 de junio de 1842.—A Don Mariano Torres y Solanot.

Como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, usando de la prerogativa que espresa el art. 31 de la Constitucion, vengo en nombrar Vicepresidente primero del Senado al que lo es actualmente segundo D. José Landero y Corchado, y segundo Vicepresidente á D. Joaquin Perez Necoechea, Senador por la provincia de Navarra. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 20 de junio de 1842. —A D. Mariano Torres y Solanot.

Ministerio de la Guerra.— Excmo. Sr.: Enterado el Regente del reino de la consulta que V. E. elevó por conducto de este Ministerio en 20 de julio del año próximo pasado sobre si debia abonarse para optar á premios de constancia á los soldados que cumplidos se reengancharon por pueblos ó particulares el tiempo servido por sustitucion á mas del que por sí propios sirvieron, se ha dignado S. A. resolver, de conformidad con lo manifestado por la junta general de inspectores y tribunal supremo de Guerra y Marina en sus respectivas acordadas de 10 de enero último y 11 del corriente:

1.º Que segun se declaró por real órden de 12 de febrero de 1840, no es abonable para premios de constancia el tiempo servido como sustitutos por pueblos ó particulares, esceptuando á los sargentos ó cabos primeros perpetuados, para quienes regirá lo dispuesto en el art. 2.º de la real órden de 17 de agosto de 1838.

2.º Que si el sustituto que antes de serlo hubiese servido por su suerte ó voluntariamente, concluido el tiempo de la sustitucion, que se entenderá finalizado el dia en que termine el plazo legal del sorteo, se reenganchase de nuevo, se le acumule todo el tiempo que sirviere despues de concluida la sustitucion al que sirvió antes de sustituirse, y le sea abonado para optar á premios, si no hubiesen trascurrido cuando entró de sustituto los dos años de que trata la real órden de 1.º de junio de 1803; pero si trascurrieron, no se acumulará dicho tiempo hasta devengar los 16 años de la de 3 de diciembre de 1804. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1842.—Rodil.—Sr. Director general de artillería.

Número 630. DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo establecerse en el puente mayor de esta ciudad el pontazgo concedido por S. A. el Regente del reino como uno de los arbitrios destinados á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla, esta Corporacion acordó nombrar un administrador que recaude el arbitrio indicado, un interventor y un mozo de palenque: el primero con el sueldo de ocho reales diarios y cuatro mil de fianza, el segundo con igual sueldo, y el tercero con el de cinco reales diarios. Los ciudadanos que soliciten servir los referidos empleos, presentarán en el término de treinta dias y en la secretaría de esta Diputacion sus solicitudes, de los que serán atendidos con preferencia aquellos que pertenezcan á la clase de militares retirados y acrediten buenos servicios y antecedentes políticos. Orense 25 de junio de 1842.=E. P. *José Antonio de Gattell.*=P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Direccion general del Tesoro público.—Circular. —Cumpliendo esta Direccion general con lo que se ha servido prevenirla el Excmo. señor Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 29 de mayo, relativa á la emision de Billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las provincias hasta cubrir las veinte y cuatro series de Billetes de que trata el referido artículo, se observen por los señores Intendentes las reglas que siguen:

1.ª El dia 28 del presente mes anunciará esa Intendencia por el Boletin oficial la admision de suscripciones por el término de treinta dias que la ley prefija.

2.ª Las suscripciones deberán hacerse por escrito en cantidad determinada de reales, en cuya equivalencia recibirán los suscriptores Billetes del Tesoro de las veinte y cuatro series mancomunadas, que se hallan divididas en los términos siguientes:

En Billetes pagaderos en	Marzo de 1843. Rs.	5.000,000
	Abril	5.000,000
	Mayo	5.000,000
	Junio	5.000,000
	Julio	5.000,000
	Agosto	5.000,000
	Setiembre	5.000,000
	Octubre	5.000,000
	Noviembre	5.000,000
	Diciembre	5.000,000
	Enero de 1844	5.000,000
	Febrero	5.000,000
	Marzo	5.000,000
	Abril	5.000,000
	Mayo	5.000,000
	Junio	5.000,000
	Julio	5.000,000
	Agosto	5.000,000
	Setiembre	5.000,000
	Octubre	5.000,000
	Noviembre	5.000,000
	Diciembre	5.000,000
	Enero de 1845	5.000,000
	Febrero	5.000,000
		120.000,000

Cada serie está subdividida en Billetes del Tesoro en número y cantidades, á saber:

10,000	Billetes de á 100 rs. de capital	1.000,000
4,000	de á 200	800,000
3,000	de á 400	1.200,000
2,000	de á 1,000	2.000,000
19,000		5.000,000

Cada suscripcion, para llenar la condicion de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente Billetes de las veinte y cuatro series, y hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquellas está subdividida.

3.ª Los suscriptores al tiempo de entregar por sí en las Intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripcion, acreditarán con la correspondiente carta de pago haber puesto en Tesorería en metálico el diez por ciento de la cantidad líquida que por su suscripcion deban entregar, segun la ley requiere.

4.ª Esa Intendencia dispondrá que á continuacion de cada proposicion se anote por el Secretario de la misma haber justificado el ingreso en Tesorería de la espresada décima parte, devolviendo la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numerarán correlativamente por el orden de presentacion.

5.ª Al siguiente dia de haber terminado el plazo señalado para la admision de suscripciones, reunirá V. S. en su despacho á las doce de la mañana al Contador, Administrador y Tesorero de Rentas de la provincia, ó á los que hagan sus veces, y á presencia del Escribano mayor de Rentas se leerán todas las proposiciones de suscripcion por el órden con que hayan sido presentadas, y se formará una relacion duplicada de ellas, anotando el número de cada una, nombre del suscriptor, cantidad pedida y décima parte entregada á cuenta; cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes á este acto (que será público, prévio anuncio en el Boletin oficial), se remitirán por el inmediato correo á esta Direccion general del Tesoro para los efectos subsiguientes.

6.ª Esta Direccion, con presencia de las relaciones que se la remitan por las Intendencias, remesará inmediatamente á las mismas el número de Billetes respectivos á las suscripciones que se hubiesen hecho en cada provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se reciban en el reino apareciese que esceden al importe de los ciento veinte millones de Billetes que componen las veinte y cuatro series enagenables; en este caso quedarán escluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que no tengan cabida, serán reembolsados inmediatamente de la décima parte que hubiesen entregado en la Tesorería, por donde se hará la devolucion en el acto que presenten la correspondiente carta de pago.

7.ª Al recibir los suscriptores de la Tesorería de provincia los Billetes equivalentes á la cantidad por que se suscribieron, deberán entregar esta en la misma con deduccion únicamente de la décima parte abonada ya á cuenta, y del importe del descuento bajo el cual se hubiese hecho la suscripcion, que en ningun caso puede esceder del veinte por ciento con arreglo á la ley.

Dígolo á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el Gobierno, segun órden de S. A. de 12 del presente; acusándome inmediatamente su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1842.—José Ferraz.—Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los que quieran suscribirse, los que deberán tener presente el Boletin n.º 68, y que conforme á las reglas 1.ª y 5.ª insertas, queda desde esta fecha abierto el término de la admision de suscripciones que concluirá el 28 del próximo julio con el acto público que se previene. Orense 28 de junio de 1842.—Pedro Llanas.

Número 632. IDEM.

Ministerio de Hacienda.=El Sr. Presidente del consejo de Sres. Ministros dice hoy á este de mi cargo lo que sigue.=Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha servido dirijirme con esta fecha el decreto siguiente.=Atendiendo á las consideraciones políticas y graves motivos en que se ha fundado D. Antonio María del Valle para hacer dimision del Ministerio de Hacienda que interinamente desempeña, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, he venido en admitirle dicha dimision, quedando muy satisfecho de la lealtad, patriotismo, probidad é ilustracion con que ha desempeñado el referido Ministerio.=De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.=Y de la misma orden lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1842.=Ramon María Calatrava.=Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 25 de junio de 1842.=Pedro Llanas.

Número 633. IDEM.

Ministerio de Hacienda.=El señor presidente del consejo de señores Ministros dice hoy á este de mi cargo lo que sigue.=Excmo. señor: S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.=Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en Don Ramon María Calatrava, contador general de distribucion y senador por la provincia de Segovia; como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda por renuncia que de este cargo ha hecho Don Antonio María del Valle, que le desempeñaba interinamente.=Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.=Y de la misma orden lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1842.=Ramon María Calatrava.=Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 25 de junio de 1842.=Pedro Llanas.

Número 634. IDEM.

Se declara vacante el estanco de Parada del Sil de la vereda de Montederramo por abandono del que lo desempeñaba. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias, que deberán justificar, se consideren acreedoras á desempeñarlo, prévia la correspondiente fianza, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 25 de junio de 1842.—*Pedro Llanas.*

Número 635.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

En la causa criminal que me hallo instruyendo sobre la sorpresa y apoderamiento de las personas de D. Santiago Saenz vecino de la ciudad de Orense, de un hijo y de un criado, despues de haber gravemente herido á otro por cuyas resultas murió muy pronto, sucedido todo en la tarde del sábado 18 del corriente saliendo de esta villa con direccion á aquella; he proveido, entre otras cosas, se inserte en el Boletin oficial de la provincia con encargo á todas las autoridades municipales y mas de la provincia capturen á los sugetos, cuyas señales se espresan al márgen; remitiéndolos con toda seguridad á este juzgado siempre que dentro de sus respectivos distritos fuesen habidos. Celanova junio 23 de 1842.=*Antonio Dieste y Lois.*

Señales. Uno, que los capitaneaba, de estatura como de 5 pies, de 27 á 28 años de edad, cerrado de barba con patilla negra al rededor de la cara y sin vigote y algo hoyoso de viruelas: viste lebita corta de tela negra rayada de hechura de las de paisano, chaleco fino de color oscuro, camisola y pañuelo al cuello de seda claro, y en la cabeza una gorra redonda á manera de cachucha sin visera ni galon al rededor, con borla de seda negra en el medio.

Dos de estatura alta de la misma edad que el anterior, cerrados de barba con patilla corta y negra, y trigueño de cara: visten, el uno pantalon de gris con chaqueta de paño castaño y de hechura de peti, chaleco de paño negro y sin pañuelo al cuello, con una gorra en la cabeza de cuartel con borla amarilla y encarnada; y el otro algo mas grueso, pantalon de paño color de castaño, chaqueta redonda de paisano y color de botella, chaleco negro y sombrero calañés.

Cuatro de estatura regular, de edad de 20 á 30 años, con patilla corta y tambien negra, á escepcion de uno que apenas tiene barba, y trigueños todos: visten pantalones gris, chaquetas redondas y chalecos de paño negro, y en la cabeza gorros de la misma clase y hechura que la del primero, no siendo uno que trae sombrero calañés.

Número 636. *Idem de Orense.*

Don Juan Andrade, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente llamo, cito y emplazo á José Prieto, vecino del lugar de Castro parroquia de santa Cristina del Sil alcaldía de Parada del Sil partido de la Puebla de Trives, á fin de que en el preciso término de treinta dias se presente en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se está sustanciando sobre habérsele hallado tres duros falsos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se continuará la referida causa hasta su ultimacion, y las providencias que en ella se dicten serán notificadas por su rebeldía en los estrados de este Juzgado, sin para ello mas llamarle, citarle ni emplazarle; pues por el presente se hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 20 de junio de 1842.=*Juan Andrade.*=Por su mandado, *Julian de Castro.*

Número 637. *Idem de Bande.*

Don Juan de San Pedro, Juez de primera instancia del partido de Bande &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Curiseo, vecino de Lindoso, oficio almocreve ó arriero, de nacion portugues, contra quien en dicho mi juzgado y escribania del que autoriza se sigue causa criminal de oficio por presumirse tuvo intervencion en el robo de la yegua con su cria hecho á Basilio Rodriguez, de Reparada, en este partido la noche del 13 de mayo último, para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se forma el presente para insertar en el Boletin oficial de la provincia. Bande y junio 9 de 1842. = *Juan de San Pedro.*—Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

Número 638. *Idem.*

Don Juan de San Pedro, Juez de primera instancia del partido de Bande &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gervasio de Acuña, vecino de Pitós, de nacion portugues, contra quien en dicho mi juzgado y escribania del que autoriza se sigue causa criminal de oficio, como uno de los treinta de su nacion que armados invadieron el pueblo de Germeade de este territorio la noche del 17 de mayo último disparando en el mismo un tiro y maltratando la patrulla, para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados; parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se forma el presente para insertar en el Boletin oficial de la provincia. Bande y junio 10 de 1842. = *Juan de San Pedro.* = Por su mandado, *Manuel Alvarez.*

Número 639. *Idem de Lalin.*

En causa pendiente en este juzgado sobre maltrato y muerte de José Raimondez, resulta cómplice Agustin Lopez, soltero, vecino de santa Maria de Abades, contra quien se decretó arresto; y como se hubiese fugado exorto á todas las autoridades para que siendo habido, segun las señales que á continuacion se espresan, lo remitan á este juzgado con todo seguro. Lalin junio 14 de 1842. = *Eusebio de Lafuente.*

Señales del fugado. Edad 26 años, estatura 5 pies, cara larga, nariz regular, barba poca, color bueno; viste pantalon de tarazona, chaqueta paño azul y sombrero.

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.

1185 Una tierra en Leiras, renta 16 ferrados centeno.

Fábrica de la Iglesia de Villarmeao.

1186 Un cortinal en la Iglesia, renta 3 y medio cuartos de centeno.
1187 Otro en Lamagrande, 2 ferrados id.
1188 Otro ó Inserto, 2 id.
1189 Otro en Bouza, 3 id.
1190 Una viña en Boujo, 3 id.
1191 Un prado en Mormeisal, 3 id.
1192 Una tierra en Valadoiro, 1 id.
1193 Otra en Cagalla, 1 id.
1194 Otra en Lamas, 1 id.
1195 Otra en id., 1 y medio id.

Villuseco de la Sierra.

1196 Un prado en Porfia, renta 10 ferrados de centeno.

Iglesia de Villar de Milo.

1197 Un prado en Callella, renta 30 rs.

Fábrica de la parroquia de San Pedro de Ramilo.

1198 Una tierra en Abelaira, 3 y media maquilas id.
1199 Otra en Lama da Seara, 1 id.
1200 Una tierra en Palizas, 2 y media id.
1201 Otra en Penamesa, 3 y media id.
1202 Otra en id., 2 id.
1203 Otra en Filipon, medio cuartillo de id.
1204 Una suerte de prado en Val das Cales, 3 maquilas de id.

Santa María de Podentes.

1205 Un labradio y monte en Signo, 6 ferrados id.
1206 Otro id. en id., 5 id. id.
1207 Un prado en Viñal, 90 reales.
1208 Un labradio en id., 4 ferrados maiz.
1209 Otro as Ortas, 5 id. id.
1210 Otro y monte en Figueiredo, 7 id. centeno.
1211 Un monte en Podentiños, medio id. id.
1212 Otro en Forno Telleiro, 1 id. id.
1213 Un monte y labradio en Mestas, 4 id. id.
1214 Un pasto y prado en id., 6 id. id.
1215 Un monte en Tojeiras, 1 id. id.
1216 Un labradio y monte á Molas, 1 id. id.
1217 Otro labradio en Sinó, 15 id. de maiz.
1218 Otro id. en id., 5 id. de id.

Pardavedra.

1219 Una tierra labradio y monte junto á la Rectoral, renta 7 fanegas de centeno y maiz mediado.
1220 Un labradio y prado en Mioca, 6 ferrados id. id.
1221 Un prado á Fonte, 30 rs.
1222 Un centenal en Reboredo, 2 ferrados centeno.
1223 Un prado en Lagarto, 8 rs.
1224 Dos retazos de huerta naciente y mediodia de la Rectoral, 4 ferrados de centeno.

Berredo.

1225 Un labradio y monte cerrado en Diestrales de arriba, renta 2 fanegas centeno y maiz mediado.
1226 Otro id. secano en id. de abajo, 1 id. id. id.
1227 Un centenal en Nodia, 1 ferrado centeno.
1228 Una campiña en Campiña de la Iglesia, ½ id. id.
1229 Un labradio en Touza de Gansos, ½ id. id.
1230 Un prado y carballeira en Fontequente, 40 rs.
1231 Una huerta junto á la Iglesia, 1½ ferrad. centeno.

(*Se continuará.*)

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y II.*